



LISTA DE ASISTENCIA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/33/18  
29/11/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Marina Olmos Castillo	DGAJR	50275	kolmosc@contraloriadf.gob.mx
Sandra Gisela Flores Sánchez	DGAJR	50244	sgiselafl@contraloriadf.gob.mx
Rosario Caroline Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotuda@contraloriadf.gob.mx
Mtro. Fernando Jordan Silveira del Oro	DGCID	54102	spjvire@contraloriadf.gob.mx
Juanita Gonzalez Sanchez	DGCID	54112	jjgonzalezs@contraloriadf.gob.mx
Marisol Zamudio Lopez	Coordinación Archivos	55907	mzamudio1@Contraloriadf
LUIS ORTEGA ASTUDILLO	C./ Jef. Gobierno	53458000 EXT. 1412	luisortega@contraloriadf.gob.mx
Nayel I. Moiranchel Jimenez	C/ Legislación	53458000 Ext. 1337	nmoiranchelj@contraloriadf.gob.mx
Luisa Ma Cuellar Tablada	DGCIDOD	Ext. 54512	lcuellar1@contraloriadf.gob.mx
Humberto Diaz Morales	DECIDOD	Ext. 5451	hdiazmo@contraloriadf.gob.mx
CARLOS GARCIA SORIANO	DECIDOD	ext. 653	carlgarciasoriano@ya.com.mx
CARLOS GARCIA SORIANO	UT	52218	cgarciasoriano@cdmx.gob.mx
Sandra Bendo Alvarez	DGAJR	50230	solvareza@contraloriadf.gob.mx
Hernández Pérez Jennifer Pucilla	DGCIDOD	54511	jhe Hernandezp@contraloriadf.gob.mx
Ma. Elena Carmona F.	JUDCA	52030	mcarmonof@contraloriadf.gob.mx
Arnold Zavate Padilla	CG	53009	azavatep@cdmx.gob.mx



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:15 horas del día 29 de noviembre de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A", Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; así como la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes.
- 4.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2. Aprobación del Orden del Día

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes 0115000305218, 0115000305318, 0115000305418, 0115000305518, 0115000307018, 0115000310018 y 0115000313618.

**Folio: 0115000305218**

**Requerimiento:**

"Copia en versión electrónica de las auditorías realizadas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior del año 2013 al año 2018." (sic)



**Respuesta:**

Al respecto, mediante el oficio **SCGCDMX/CIPGJ/28063/2018**, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia informó lo siguiente:

“Ahora bien, por lo que hace a las **19 auditorías** restantes, esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, conforme a lo siguiente:

**8 Auditorías** forma parte de diversos expedientes administrativos en el que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuentan con medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**2 Auditorías** forma parte de diversos expedientes administrativos en los que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que encuadra en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**2 Auditoría** forman parte de un expediente administrativo que se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**2 Auditorías** forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en etapa de investigación, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**3 Auditorías** se encuentran en elaboración de Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**2 Auditorías** se encuentra en etapa de seguimiento las observaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de



reservada y confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Al proporcionar las auditorías que se encuentran en seguimiento, en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario o bien con algún medio de impugnación en trámite, podría afectar el resultado de la atención a las observaciones de Auditoría o bien se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las 21 auditorías, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo**



**disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva... VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener."; toda vez que en los expedientes de auditorías, expedientes de investigación y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, continúan en trámite, o bien cuentan con algún medio de impugnación, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia:**

06 J, Mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y dotación de combustible	Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
08 J, Adquisiciones	Dictamen Técnico	
A-4/2018, Recursos Humanos	Dictamen Técnico	
A-5/2018, Obra Pública	Seguimiento	
A-6/2018, Adquisiciones	Seguimiento	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
07 H, Obra Pública. Expediente: CI/PGJ/D/1269/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	
01 I, Administración de servicios informáticos. Expediente: CI/PGJ/D/2892/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	
03 J, Actividad Institucional 232 379 Atención Integral a Víctimas de Violencia que forma parte de los expedientes: CI/PGJ/D/0721/2018 CI/PGJ/D/1109/2018	En etapa de investigación	
07 J, Obra Pública que forma parte de los expedientes: CI/PGJ/D/1147/2018 CI/PGJ/D/1154/2018	En etapa de investigación	



CI/PGJ/D/1279/2018 CI/PGJ/D/1288/2018 CI/PGJ/D/1289/2018 CI/PGJ/D/1290/2018			
05 F, Obra Pública, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/2308/2014	1 Recurso de revisión y 1 Recurso de apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM	
07 F, Recepción, Guarda y Devolución de Bienes, Valores y Armamento que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/0089/2015	Juicio de Nulidad		
08 F, Transparencia en el Ejercicio del Gasto que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/0124/2015	Juicio de Nulidad		
02 G, Mantenimiento de Vehículos, Dotación de Combustible y Recuperación de Deducibles por Sinistros, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/0132/2015	Juicio de Nulidad		
08 G, Servicios Generales y Mantenimiento, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/1561/2015	Juicio de Nulidad		
09 G, Transparencia en el Ejercicio del Gasto que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/1497/2015	Juicio de Nulidad		
19 G, Auditoría Integral, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/1496/2015	Juicio de Nulidad		
04 H, Mantenimiento de Vehículos, Dotación de Combustible y Recuperación de Deducibles por Sinistros, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/1886/2016	Juicio de Nulidad		
08 H, Adquisiciones, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/2893/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación		
10 H, Cumplimiento de Mandatos Judiciales, que forma parte del expediente: CI/PGJ/D/2909/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación		

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo  de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de  dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

29 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	
-------------------------	---	---	--

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.**

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia las Auditoría 06 J, 08 J, A-4/2018, A-5/2018, A-6/2018, 07 H, 01 I, 03 J, 07 J, 05 F, 07 F, 08 F, 02 G, 08 G, 09 G, 19 G, 04 H, 08 H y 10 H.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la



Ciudad de México.

**Folio: 0115000305318**

**Requerimiento:**

"Copia en versión electrónica de las auditorías realizadas a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, lo anterior del año 2013 al año 2018"(sic)

**Respuesta:**

Al respecto, mediante el oficio **SCGCDMX/CISS/0381/2018**, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud informó lo siguiente:

"Con respecto a las **6 auditorías restantes**, es de señalar que:

La auditoría A-5/2018 fue ejecutada en el tercer trimestre del ejercicio en curso, motivo por el cual se encuentra en etapa de seguimiento; por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las auditorías 01-I, 05-I, 17-I y 02-J forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en etapa de investigación, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La auditoría A-1/2018 se encuentra en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría; por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;





**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;



**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Al proporcionar las auditorías que se encuentran en elaboración de dictamen técnico, en etapa de seguimiento y en Investigación, podría afectar el resultado de la atención a las observaciones de Auditoría o bien se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las 6 auditorías, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva."; toda vez que en los expedientes de auditorías y expedientes de investigación instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos



que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud:**

A-5/2018	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
A-1/2018	Dictamen Técnico	
01 I, que forma parte del expediente CI/SSA/A/0251/2017	En etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
05 I, que forma parte del expediente CI/SSA/A/0248/2017	En etapa de investigación	
17-I que forma parte del expediente CI/SSA/A/0249/2017	En etapa de investigación	
02-J que forma parte del expediente CI/SSA/A/0250/2017	En etapa de investigación	

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Clasificación	Plazo de reserva	Plazo de reserva	Plazo de reserva
Reservada	3 años	3 años	3 años



29 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	
-------------------------	---	---	--

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud reserva las Auditoría 01 I, 05 I, A-1/2018, A-5/2018, 17 I y 02 J.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01/500930/3/18

**Requerimiento:**

"Copia en versión electrónica de las auditorías realizadas a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, lo anterior del año 2013 al año 2018" (sic).

**Respuesta:**

Ahora bien, por lo que hace a las **11 auditorías** restantes, la Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, conforme a lo siguiente:

**5 Auditorías** forman parte de diversos expedientes administrativos en el que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuentan con medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**3 Auditorías** forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**2 Auditorías** forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en etapa de investigación, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**1 Auditoría** se encuentran dentro del plazo de atención de observaciones para su solventación, por lo que encuadra en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

#### **Fundar y motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo los 10 expedientes que derivaron de 10 auditorías realizadas por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, los cuales se encuentran en: etapa de investigación, procedimiento administrativo disciplinario o cuentan con algún medio de impugnación, así como el de 1 auditoría que se encuentra dentro del plazo de



atención de las observaciones para su soventación, por lo que al hacerlos públicos se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en los 10 expedientes instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y 1 Auditoría se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que a la fecha se encuentra en etapa de investigación y no existe resolución administrativa firme.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "...IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..." toda vez que los 10 expedientes de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México se encuentran en: etapa de investigación, procedimiento administrativo disciplinario o cuentan con algún medio de impugnación, así como el de 1 auditoría que se encuentra dentro del plazo de atención de las observaciones para su soventación, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de reservar 10 expedientes que se encuentran en: etapa de investigación, procedimiento administrativo disciplinario o cuentan con algún medio de impugnación, así como el de 1 auditoría que se encuentra dentro del plazo de atención de las observaciones para su soventación, de 11 auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico únicamente se encuentran supeditados a un plazo determinado o en cuanto causen estado la resolución de fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitadas fracciones IV, V y



VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Fuente de información:**

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México:

Número de expediente	Estado/Proceso	Procedimiento legal aplicable
Auditoría 02 G que forma parte del expediente: CI/SCO/A/0026/2015	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 03 H que forma parte del expediente: CI/SEDECO/A/0116/2016	Recursos de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 01 I que forma parte del expediente: CI/SEDECO/A/0001/2017	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 03 I que forma parte del expediente: CI/SEDECO/A/0024/2017	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 04 I que forma parte del expediente: CI/SEDECO/A/0067/2017	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Auditoría 01 J que forma parte del expediente: CI/SEDECO/D/0096/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 03 J que forma parte del expediente: CI/SEDECO/D/0017/2018	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 04 J que forma parte del expediente: CI/SEDECO/D/0020/2018	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 05 J que forma parte del expediente: CI/SEDECO/A/0030/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría 08 J que forma parte del expediente: CI/SEDECO/A/0031/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Auditoría A-3/2018	Dentro del plazo de atención para su solventación	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.





Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
29 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del documento que se reservan:** La presente Reserva es **PARCIAL**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, reserva 10 expedientes que se encuentran en: etapa de investigación, procedimiento administrativo disciplinario o cuentan con algún medio de impugnación, así como el de 1 auditoría que se encuentra dentro del plazo de atención de las observaciones para su soventación, de 11 auditorías realizadas .

**Área administrativa que genera la información:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Requerimiento:**

"copia en versión electrónica de las auditorías realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, lo anterior del año 2013 al año 2018" (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **SCGCDMX/CISSP/DQDR/427/2018**, del 12 de noviembre del año en curso, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó lo siguiente:

Cabe precisar que en **59 auditorías**, las cuales fueron marcadas con un (\*) contienen información relacionada con especificaciones y características técnicas: de vehículos, motos, equipos de radiocomunicación, armamento, uniformes, chalecos antibalas, municiones, materiales de construcción, croquis y estado de fuerza; así como, información relacionada con la seguridad nacional, misma que reviste el carácter de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo **183 fracciones III y IX** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada la última fracción con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional, lo anterior, en razón de que al otorgar acceso a la información sobre el estado de fuerza, las especificaciones técnicas de vehículos, especificaciones de los equipos de señalización visual y acústica, equipos de radiocomunicación, armamento, municiones, croquis, especificaciones del material para la construcción del Centro de Control de Confianza, las Estaciones de Policía, así como, toda la información relacionada con la Seguridad Nacional, vulneraría las capacidades operativas y logísticas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por ende, será versión pública.

Por lo que hace, a **18 auditorías**, la Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que:

**2 Auditorías** se encuentran en integración de expediente para la elaboración del dictamen técnico, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**1 Auditoría** se encuentra en Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones realizadas por la Contraloría Interna, por lo que encuadra en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 **fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**3 Auditorías** se encuentran dentro del plazo de 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por la Contraloría Interna, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**4 Auditorías** forman parte de diversos expedientes administrativos en los cuales no se ha emitido resolución, toda vez que se encuentran en Etapa de Investigación, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 **fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**1 Auditoría** forma parte de un expediente administrativo en los cuales no se ha emitido resolución, toda vez que se encuentra en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 **fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**1 Auditoría** forman parte de un expediente administrativo en el que se emitió resolución; sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación por lo que encuadra en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**6 Auditorías** forman parte de expedientes administrativos que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con



la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

I. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa



definitiva;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Relacionada con Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como con la Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la clasificación de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA (Prueba de Daño):**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

En atención al artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**III.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que el perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo la seguridad, estabilidad, gobernabilidad de las entidades federativas, ya que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que difundir la información requerida obstaculiza la prevención de delitos, en atención a que la misma contienen las características técnicas del material de construcción como puede ser el nivel de blindaje que requieren las construcciones de diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como los croquis de los mismos, ya que se puede dar a conocer la distribución específica de las oficinas, así como puntos claves de las construcciones, salidas de emergencias entre otros; así mismo, también obran características técnicas de vehículos equipados como patrullas (moto, vehículos, ambulancias, helicópteros, camionetas, camiones, grúas, pipas, lanchas, cuatrimotor, motos acuáticas, entre otros), especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas (moto, vehículos, ambulancias, helicópteros, camionetas, camiones, grúas, pipas, lanchas, cuatrimotor, motos acuáticas, entre otros), así como especificaciones y



características de los equipos de señalización visual y acústica de los vehículos equipados como patrullas (moto, vehículos, ambulancias, helicópteros, camionetas, camiones, grúas, pipas, lanchas, cuatrimotos, motos acuáticas, entre otros), especificaciones de los radios de comunicación, y especificaciones técnicas consistentes en el Nivel de Blindaje en protección de cristales, calibre de blindaje en piso, techo, paredes, protección del cárter y del motor de los vehículos (moto, vehículos, ambulancias, helicópteros, camionetas, camiones, pipas, lanchas, cuatrimotor, motos acuáticas, entre otros), así mismo, también obran características técnicas y las especificaciones del balizamiento y corte de color de los vehículos equipados como patrullas; vehículos con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios, estrategias policiales encaminadas a la atención de emergencias, actividades relacionadas con la prevención de justicia, y traslado de detenidos; información que de hacerse pública, los grupos transgresores de la Ley podrían utilizarla a su favor para hacer mal uso de ella, lo cual obstruiría la prevención de delitos. El conocimiento público de las especificaciones y características técnicas de los vehículos, del blindaje, de los equipos de señalización visual y acústica, de los radios de comunicación, pondrían al descubierto la calidad y características que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México utiliza en el desempeño de sus funciones encaminadas a la prevención del delitos, por lo que revelar la información que obra en las carpetas de auditorías, causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que grupos transgresores de la Ley utilicen esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención de delitos que tiene la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

En atención al artículo **183 fracciones IV, V y VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Considerando que la divulgación de **18 auditorías** pondría en riesgo el sentido del resultado de las mismas, toda vez que las auditorías se encuentran en seguimiento, o bien forman parte de diversos expedientes administrativos en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, toda vez que se encuentran en etapa de investigación y procedimiento administrativo disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de alguno, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En atención al artículo **183 fracción IX** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en las carpetas de auditorías relacionada con la seguridad nacional, representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que se estarían dando a conocer la cantidad y las especificaciones técnicas de las armas utilizadas por los policías de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, consistentes en el calibre; con las cuales mantiene el orden público, protegen la integridad física de las personas,



previenen la comisión de delitos, información que de hacerse pública, pondría en vulnerabilidad la seguridad pública de la Ciudad de México ante los ataques de la delincuencia, en los que, fácilmente se superaría el calibre del armamento utilizado por los policías de esa Dependencia, poniendo en riesgo a las personas que la habitan y a quienes la transitan, así como a los policías, ya que podrían estar en mayor posibilidad de ser abatidos, limitando la capacidad de reacción de la propia Secretaría de Seguridad Pública y a su vez poner en riesgo las acciones que en materia de seguridad pública implementa la misma Secretaría.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Defensa Nacional clasifica como reservada ese tipo de información, toda vez que ese tipo de bienes bélicos se rigen con fundamento en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así mismo la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 51 establece lo siguiente:

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Fracción I.- Aquellas cuya aplicación aplique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología, o equipo útiles** a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que lo consignan.

Por lo que proporcionar la información que obra en las auditorías relacionada con las armas, municiones y equipo de seguridad causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, al revelarse el calibre o diversas especificaciones o características, así como la cantidad de armas utilizadas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, obstaculizaría las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada Secretaría y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y a seguridad pública de la ciudad de México, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esa Dependencia en las operaciones policiales.

Asimismo, dicha hipótesis encuadra para llevar a cabo la reserva respecto de la información relacionada en materia de personal de seguridad pública, armamento y equipo, vehículos, medidas cautelares, entre otras, ya que dar a conocer la información que obra en las carpetas de auditoría como son los recursos humanos de determinadas zonas, vulneraría la seguridad toda vez que se estaría dando a conocer el estado de fuerza de la Dirección de Operación Vial, así como de la Dirección General de la Policía de Proximidad Zona Centro, Zona Sur y Zona Oriente, al hacerse pública esta información se estaría en posibilidad de que grupos transgresores de la Ley puedan fácilmente ubicar a los elementos y afectar la vida, la seguridad o salud de los policías adscritos a dichas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y a su vez a los que habitan esta Ciudad.

La difusión de los recursos humanos y materiales con que disponen las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se traduce a su estrategia vital para la prevención de delitos y persecución de la delincuencia, en tanto que se refiere al estado de fuerza de determinadas áreas, es decir, información específica con la que grupos transgresores pudieran utilizar para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de las autoridades, asimismo se puede superar fácilmente los recursos humanos y materiales que resguardan la seguridad de los habitantes de la ciudad de México.

Concluyendo entonces, el otorgar el acceso a la información que versa sobre el estado de fuerza, las especificaciones técnicas de vehículos, especificaciones de los equipos de señalización visual y acústica, equipos de radiocomunicación, armamento, municiones, croquis, especificaciones del material que se ocupa para la construcción del Centro de Control de Confianza y de las Estaciones de Policía, así como toda la información que este relacionada con la Seguridad Nacional y que obstruya la prevención o persecución de delitos, vulneraría las capacidades operativas y logísticas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, en atención a que dar a conocer las características técnicas de los materiales de construcción (nivel de blindaje), así como las características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos, el nivel de blindaje y las características de los equipos de señalización visual y acústica, así como el balizamiento de vehículos y motos equipados como patrullas, permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de superar la capacidad de reacción de dichas unidades, utilizando dichos conocimientos para evadir las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en materia de prevención, aunado a que se estaría en la posibilidad de falsificar vehículos y moto patrullas al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan, así como también se puede llegar a conocer el nivel de blindaje pudiendo ser fácilmente vulnerado, al verse superado el blindaje utilizado y demás protecciones colocadas en diversas partes de los vehículos, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público, así como la vida de los policías que tripulan los vehículos.

Asimismo, se informa que al dar a conocer **18 auditorías** se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las auditorías continúan en seguimiento, en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

El daño que puede producir se justifica en virtud que de proporcionarse la información contenida en diversas auditorías relacionadas con armamento, municiones y equipo de seguridad, se revelarían las características técnicas utilizadas por la Secretaria de Seguridad Pública en la generación de inteligencia en materia de seguridad pública, lo que podría ser utilizado por grupos transgresores de la Ley en su beneficio para superar la tecnología armamentística con la que cuenta la propia Dependencia, así como quebrantar la paz, orden y seguridad de las personas que habitan en esta ciudad.

El daño que puede producir con la divulgación de la información relacionada con la Seguridad Nacional, supera el interés público general de conocer dicha información, debido a la puesta en peligro del bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan la ciudad de México y de los policías trabajan para ello.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...Obstruya la prevención o persecución de los delitos...", toda vez que puede poner en riesgo la seguridad y obstruir la prevención o persecución de delitos.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." , "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de



control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por esta la Contraloría Interna continúan en trámite o bien, sin resolución administrativa definitiva.

Considerando que la reserva de la información, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente "...IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales..."(sic); toda vez que dar a conocer las características, calibre, cantidad, métodos, fuentes o sistemas útiles para la generación de inteligencia policial (recursos humanos y materiales) así como la información relacionada con la Seguridad Nacional, pondría en riesgo la seguridad, la paz y el orden público, así como a los habitantes de la Ciudad de México.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en la prevención de delitos así como la confidencialidad de las tecnologías que utiliza en materia de seguridad pública la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, también lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, derivado de las acciones que realiza la Dependencia en materia de prevención de delitos a través de los diversos equipos de seguridad, así como la clasificación de información en materia de tecnología, vehículos, armas, municiones, equipo de protección, (especificaciones técnicas, características técnicas, ubicaciones, estado de fuerza, así como los protocolos de seguridad que utiliza la citada Secretaría y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación.

Por tal motivo, si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de los habitantes de la Ciudad de México y obstruir las acciones de prevención de delitos y la confidencialidad de las operaciones policíacas para el combate a la delincuencia y la manutención del orden y la paz pública de las personas, derechos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

**Características de la Información:**

Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

No.	Auditorías que se reservan	Parte que se reserva	Fundamento legal de la reserva
1	05 G	TOTAL, toda vez que dicha auditoría se encuentra en trámite de Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





2	25 G	TOTAL, toda vez que dicha auditoría se encuentra en trámite de Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
3	30 G	TOTAL, toda vez que dicha auditoría se encuentra en trámite de Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
4	02 G	TOTAL, toda vez que dicha auditoría se encuentra en trámite de Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
5	11 G	TOTAL, toda vez que dicha auditoría se encuentra en trámite de Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
6	21 G	TOTAL, toda vez que dicha auditoría se encuentra en trámite de Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
7	21 H	TOTAL, toda vez que dicha auditoría forma parte de un expediente administrativo, el cual a la fecha se encuentra en Etapa de Investigación.	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
8	11 I	TOTAL, toda vez que dicha auditoría forma parte de un expediente administrativo, el cual a la fecha se encuentra en Etapa de Investigación.	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
9	29 I	TOTAL, toda vez que dicha auditoría forma parte de un expediente administrativo, el cual a la fecha se encuentra en Inicio de Procedimiento Administrativo.	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
10	01 J	TOTAL, toda vez que dicha auditoría forma parte de un expediente administrativo, el cual a la fecha se encuentra en Etapa de Investigación.	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
11	12 J	TOTAL, toda vez que se encuentra en Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones realizadas por la Contraloría Interna.	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
12	09 J	TOTAL, toda vez que forman parte de un expediente administrativo en el que se emitió resolución; sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentra en término para conocer algún medio de impugnación.	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
13	13 J	TOTAL, toda vez que dicha auditoría forma parte de un expediente administrativo, el cual a la fecha se encuentra en Etapa de Investigación.	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
14	A-4/2018	TOTAL, toda vez que se encuentran en integración de expediente para la elaboración del dictamen técnico.	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
15	A-7/2018	TOTAL, toda vez que se encuentran en integración de expediente para la elaboración del dictamen técnico.	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
16	A-9/2018	TOTAL, se encuentran dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por la Contraloría Interna.	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



17	A-11/2018	TOTAL, se encuentran dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por esta Contraloría Interna.	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
18	A-14/2018	TOTAL, se encuentran dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por la Contraloría Interna.	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
19	02 F	Especificaciones técnicas de la obra	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
20	04 F	Especificaciones técnicas de armamento	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
21	05 F	Especificaciones técnicas de armamento	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
22	09 F	Especificaciones del equipo de seguridad que se les da a los policías al aumentar de grado	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
23	10 F	Estado de Fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
24	11 F	Estado de fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
25	12 F	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
26	14 F	Información relacionada con la operación policial	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
27	19 F	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
28	20 F	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
29	21 F	Especificaciones de obras, croquis.	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



30	22 F	Especificaciones técnicas de armas	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
31	23 F	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
32	27 F	Especificaciones de obras, croquis.	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
33	30 F	Especificaciones técnica de equipo de tecnología	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
34	31 F	Atención a Juicios relativos de la Secretaría de Seguridad Pública	Artículo 183 fracciones V y VII de la LTAIPRCCDMX
35	03 G	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
36	13 G	Especificaciones técnicas de armamento, municiones y equipo de seguridad	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
37	23 G	Estado de fuerza de patrullas	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
38	24 G	Atención a Juicios relativos de la Secretaría de Seguridad Pública	Artículo 183 fracciones V y VII de la LTAIPRCCDMX
39	31 G	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas y equipo de radiocomunicación	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
40	01 H	Estado de fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
41	02 H	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas y equipo de radiocomunicación	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
42	03 H	Especificaciones técnicas de equipos de radiocomunicación	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
43	05 H	Estado de fuerza y armamento	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional



44	06 H	Estado de fuerza y armamento	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
45	08 H	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
46	10 H	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
47	11 H	Especificaciones Técnicas de alarmas vecinales	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
48	12 H	Atención a Juicios relativos de la Secretaría de Seguridad Pública	Artículo 183 fracciones V y VII de la LTAIPRCCDMX
49	15 H	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
50	16 H	Especificaciones técnicas de municiones	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
51	17 H	Especificaciones técnicas de obra y croquis	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
52	19 H	Estado de fuerza y armamento	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
53	23 H	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
54	24 H	Especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
55	01 I	Estado de fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
56	02 I	Especificaciones técnicas del material de obra y croquis	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
57	04 I	Especificaciones Técnicas de Helicópteros	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
58	12 I	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
59	15 I	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
60	19 I	Estado de fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



61	20 I	Especificaciones técnicas del material de obra y croquis	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
62	22 I	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
63	23 I	Especificaciones técnicas de los parquímetros	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
64	30 I	Estado de fuerza de patrullas	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
65	31 I	Especificaciones técnicas de armamento, municiones y equipo de seguridad	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
66	02 J	Estado de fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
67	03 J	Especificaciones técnicas del material de obra para las estaciones de policía	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
68	06 J	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
69	18 J	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
70	20 J	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
71	24 J	Especificaciones del programa "Conduce sin alcohol"	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
72	37 J	Especificaciones técnicas de los equipos de radiocomunicación	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
73	38 J	Especificaciones Técnicas de vehículos equipados como patrullas	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
74	A-1/2018	Especificaciones Técnicas del material de construcción	Artículo 183 fracción III de la LTAIPRCCDMX
75	A-2/2018	Estado de fuerza patrullas	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



76	A-3/2018	Especificaciones técnicas de equipo defensa y seguridad	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional
77	A-6/2018	Estado de fuerza	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCDMX Relacionada con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la Ley de Seguridad Nacional

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**INFORMACIÓN RESERVADA:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 de Noviembre de 2018	22 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**RESERVA PARCIAL**

Se reservan las especificaciones técnicas contenidas en las auditorías:

1.	02 F	21.	31 G	41.	15 I
2.	04 F	22.	01 H	42.	19 I
3.	05 F	23.	02 H	43.	20 I
4.	09 F	24.	03 H	44.	22 I
5.	10 F	25.	05 H	45.	23 I
6.	11 F	26.	06 H	46.	30 I
7.	12 F	27.	08 H	47.	31 I
8.	14 F	28.	10 H	48.	02 J
9.	19 F	29.	11 H	49.	03 J
10.	20 F	30.	12 H	50.	06 J



11.	21 F	31.	15 H	51.	18 J
12.	22 F	32.	16 H	52.	20 J
13.	23 F	33.	17 H	53.	24 J
14.	27 F	34.	19 H	54.	37 J
15.	30 F	35.	23 H	55.	38 J
16.	31 F	36.	24 H	56.	A-1/2018
17.	03 G	37.	01 I	57.	A-2/2018
18.	13 G	38.	02 I	58.	A-3/2018
19.	23 G	39.	04 I	59.	A-6/2018
20.	24 G	40.	12 I		

Así mismo, se reserva la totalidad de las siguientes auditorías:

No.	Auditoría	No.	Auditoría
1	05 G	10	01 J
2	25 G	11	12 J
3	30 G	12	09 J
4	02 G	13	13 J
5	11 G	14	A-4/2018
6	21 G	15	A-7/2018
7	21 H	16	A-9/2018
8	11 I	17	A-1/2018
9	29 I	18	A-4/2018

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150000307018/2018

Requerimiento:

" ... SOLICITO A LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN, COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CI/COY/D/624/2015, EXPEDIENTE DEL CUAL SOY PARTE, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES

Respuesta:

Se informa que no es dable proporcionar la copia certificada del expediente **CI/COY/D/624/2015** radicado en este Órgano Interno de Control, en virtud de que la resolución administrativa dictada en el expediente referencia no se encuentra firme, en virtud de que con fecha 16 de octubre del año en curso, se notificó la resolución al recurso de revocación interpuesto por la servidora pública sancionada por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa prueba de daño correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.





**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

**Artículo 242. ...**

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la resolución administrativa dictada en el expediente **CI/COY/D/624/2015** radicado en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán, no se encuentra firme, razón por la que dicha información se clasifica como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tal virtud la divulgación de la información consistente otorgar copias certificadas de todas las actuaciones que integran el expediente en cita, pondría en riesgo el sentido de la resolución, por lo que al hacerlo público se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley) en atención a que el día de hoy no ha causado firmeza la resolución administrativa dictada en el mismo en virtud de que con fecha 16 de octubre del año en curso, se notificó la resolución al recurso de revocación interpuesto por la servidora pública sancionada.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que el expedir copias certificadas del expediente **CI/COY/D/624/2015**, en el que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa firme, en virtud de que con fecha 16 de octubre del año en curso, se notificó la resolución al recurso de revocación interpuesto por la servidora pública sancionada se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de



hoy no ha causado ejecutoria la resolución administrativa dictada en el citado expediente.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "*VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.*", toda vez que la resolución dictada en el expediente **CI/COY/D/624/2015** radicado en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán, no ha causado ejecutoria, en virtud de que con fecha 16 de octubre del año en curso, se notificó la resolución al recurso de revocación interpuesto por la servidora pública sancionada, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número 01150000307018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en la Alcaldía de Coyoacán:**

Número de expediente	Estado Procesal	Principio legal aplicable
CI/COY/D/624/2015	Recurso de revocación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Adicional (Dos años)	Prorroga (Dos años adicionales)
29 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:  
LA RESERVA ES COMPLETA.**

La Contraloría Interna en la Alcaldía en Coyoacán reserva de manera completa el expediente con número CI/COY/D/624/2015

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

La **Contraloría Interna en la Alcaldía de Coyoacán,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Alcaldías de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Fecha: 01/30/2018

**Requerimiento:**

"SOLICITO COPIA ESCANEADA DEL OFICIO NÚMERO SCG/DGAJR/DRS/3860/2018, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE 2018." (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, me permito informarle que de la revisión a los archivos y registros con que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se identificó que de información solicitada por cuanto hace a la copia escaneada del oficio número SCG/DGAJR/DRS/3860/2018, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS DENUC 0005/2018; mismo que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la copia del documento que solicita.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información CLASIFICADA, en su modalidad de



RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en el expediente administrativo CG DGAJR DRS DENUC 0005/2018, se encuentre firme y haya causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**



**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información solicitada que se encuentra contenida en expediente administrativo CG DGAJR DRS DENUC 0005/2018, se harían públicos diversos datos personales, y al tratarse de un asunto que no se encuentra firme, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no ha causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a que cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; en tal entendido, hasta en tanto no se encuentre firme; esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la documentación solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para ejercer su defensa e interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en el expediente DGAJR DRS DENUC 0005/2018, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos administrativos en los que no cuenta con resolución administrativa definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; mientras las resoluciones administrativas definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento la documentación contenida en el expediente DGAJR DRS DENUC 0005/2018, se encuentra en espera de resolverse en definitiva y causar estado, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia en cita

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la información que se solicita no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la documentación solicitada que obran en el expediente administrativo DGAJR DRS DENUC 0005/2018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Información definida como **CLASIFICADA**, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

Expediente	Causal de Reservación	Artículo de Reserva
DGAJR DRS DENUC 0005/2018 (Oficio número SCG/DGAJR/DRS/3860/2018)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 171...**

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El



periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha de la información reservada	Fecha de desclasificación	Clasificación	Alcance de la reserva
29 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES COMPLETA.**

Se reserva la información contenida en el oficio SCG/DGAJR/DRS/3860/2018, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS DENUC 0005/2018, por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

**Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:**

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000313618**

**Requerimiento:**

"Con fundamento en los artículos 6, 8 y 35 fracción quinta, pacífica y respetuosamente, solicito documento/oficio/escrito de los pormenores de la auditoría que realizó la Contraloría General, con número A-2/2018, a la Auditoría de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

**Detallar en que consistieron las siete observaciones que se realizaron." (sic)**

**Respuesta:**

Al respecto, mediante el oficio SCGCDMX/CIJG/2202/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno informó que de la búsqueda realizada a sus archivos localizó la auditoría A-2/2018 realizada a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; sin embargo, se encuentra imposibilitada para proporcionar "... documento/oficio/escrito de los pormenores de la auditoría que realizó la Contraloría General, con número A-2/2018... Detallar en que consistieron las siete observaciones que se realizaron" (sic), toda vez que las observaciones generadas se encuentran en integración de expediente y elaboración de dictamen técnico, motivo por el cual se considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio





significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno propone que la información relativa a documento/oficio/escrito de los pormenores de la auditoría A-2/2018, así como detallar en que consistieron las observaciones generadas sea **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la divulgación de dicha información pudiera afectar al proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, ya que las observaciones derivadas de dicha auditoría se encuentran en integración de expediente y elaboración de dictamen técnico; asimismo, se causaría a los servidores públicos involucrados un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), toda vez que no se cuenta con alguna determinación definitiva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar documento/oficio/escrito de los pormenores de la auditoría A-2/2018, así como detallar en que consistieron las observaciones generadas, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las observaciones generadas se encuentran en integración de expediente para la elaboración de dictamen técnico.



Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; toda vez que las observaciones de la auditoría A-2/2018 se encuentran en integración de expediente y elaboración de dictamen técnico, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la auditoría A-2/2018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno :**

Auditoría y dictamen de dictamen	Integración de expediente	Información reservada
A-2/2018 denominada "Entrega de apoyos en la operación de actividades institucionales para la preservación de los ecosistemas y del patrimonio cultural"	Integración de expediente y elaboración de dictamen técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha de inicio de la reserva	Fecha de terminación de la reserva	Carácter de la reserva	Clasificación de la información
29 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES TOTAL.**

La Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno reserva la auditoría A-2/2018.

**Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/33-01/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000305218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las Auditoría 06 J, 08 J, A-4/2018, A-5/2018, A-6/2018, 07 H, 01 I, 03 J, 07 J, 05 F, 07 F, 08 F, 02 G, 08 G, 09 G, 19 G, 04 H, 08 H y 10 H.-----

**ACUERDO CT-E/33-02/18:** Mediante propuesta de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000305318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las Auditoría 01 I, 05 I, A-1/2018, A-5/2018, 17 I y 02 J.-----

**ACUERDO CT-E/33-03/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000305418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 10 expedientes que se encuentran en: etapa de investigación, procedimiento administrativo disciplinario o cuentan con algún medio de impugnación, así como el de 1 auditoría que se encuentra dentro del plazo de atención de las observaciones para su soventación, de 11 auditorías realizadas.-----



**ACUERDO CT-E/33-04/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000305518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las especificaciones técnicas contenidas en las auditorías referidas, así como la totalidad de las 18 auditorías referidas en la respuesta de mérito.

**ACUERDO CT-E/33-05/18:** Mediante propuesta de la Dirección General de Contralorías Internas en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000307018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del expediente con número **CI/COY/D/624/2015**.

**ACUERDO CT-E/33-06/18:** Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000310018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la información contenida en el oficio SCG/DGAJR/DRS/3860/2018, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS DENUC 0005/2018, por encontrarse en término para conocer de algún medio de impugnación.

**ACUERDO CT-E/33-07/18:** Mediante propuesta la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000313618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la auditoría A-2/2018.

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla  
Secretario Particular  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico



Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y  
Responsabilidades

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez  
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Vocal Suplente

Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado